

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**38****MADRID**

RÉGIMEN ECONÓMICO

**Pleno del Ayuntamiento**

Acuerdo del Pleno, de 28 de noviembre de 2023, por el que aprueba la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión (16/2023), ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, que se acompaña al presente acuerdo.

Segundo.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID este acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto.

Tercero.—Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se procede a la publicación del texto aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

## ANEXO

**ORDENANZA 3/2023, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

## PREÁMBULO

## I

La Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, se modificó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2017 para incorporar medidas de simplificación administrativa que eliminaran el exceso de cargas administrativas en diferentes aspectos para los posibles beneficiarios de determinadas subvenciones, así como para incluir dos nuevos capítulos relativos a la cooperación internacional al desarrollo y a la acción humanitaria.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde su última modificación, el Ayuntamiento de Madrid ha impulsado un proceso de revisión de la ordenanza toda vez que han surgido nuevas necesidades, así como se han detectado problemas o deficiencias en su aplicación, a los que se pretende dar solución con la modificación parcial de su texto, con el objetivo último de avanzar en el proceso de mejora de la gestión de las subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid.

A tal fin, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 20 de mayo de 2021, acordó someter a consulta pública previa la propuesta de modificación de la ordenanza, donde se incluyeron los detalles de la modificación hasta entonces planteados y se dirigieron preguntas concretas a los ciudadanos con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

## II

La modificación de la ordenanza obedece a las siguientes finalidades: modificar el ámbito material sobre el que se puede conceder subvenciones, avanzar en el proceso de su simplificación administrativa; reconfigurar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en aras a mejorar su transparencia, seguimiento y evaluación; garantizar la objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia; y, finalmente, proceder a la actualización normativa de la ordenanza y a la mejora de su calidad regulatoria.

En primer lugar, la modificación del ámbito material supone la supresión de la referencia a la cooperación público-social pues, en puridad, se considera que no es un ámbito concreto o una materia específica sobre el que se pueden conceder subvenciones, sino una forma de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para alcanzar un beneficio general que a su vez tiene un alcance transversal dado que se puede proyectar sobre diversos ámbitos o materias.

En segundo lugar, la modificación de la ordenanza pretende dar solución a los problemas o deficiencias detectados en el proceso de su revisión y se manifiesta a lo largo del texto a través de la modificación de diferentes aspectos que pretenden no solo mejorar la gestión municipal de las subvenciones, sino avanzar en el proceso de simplificación administrativa evitando cargas administrativas innecesarias y accesorias que puedan soportar los posibles beneficiarios de dichas subvenciones.

Entre estas medidas se encuentran: introducir la posibilidad de que la normativa reguladora de cada subvención establezca su compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones; la necesidad de recoger de manera expresa la posibilidad de autorizar subvenciones plurianuales; contemplar la posibilidad de acudir a la modalidad específica de convocatoria abierta; flexibilizar los requisitos de la presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago; ampliar los medios acreditativos del pago a otros legalmente permitidos y actualmente utilizados en el tráfico jurídico mercantil; posibilitar la justificación del reintegro de los remanentes no aplicados mediante una declaración responsable; o introducir la posibilidad de justificar las subvenciones concedidas mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

En concreto, por lo que respecta a la compatibilidad de las subvenciones municipales, tras la experiencia en la gestión de subvenciones municipales, se ha detectado la necesidad de que sea

cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de subvención los que, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, determinen el régimen de compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones municipales. Por tal motivo, se procede a la modificación del artículo 18.3 en consonancia con lo dispuesto con carácter básico sobre este particular en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la autorización de convocatorias de subvención plurianuales o de otorgar subvenciones directas no nominativas de carácter plurianual, esta posibilidad no venía expresamente recogida en la ordenanza, salvo la referencia indirecta que realiza el artículo 39.2. No obstante, su utilización viene amparada por el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la normativa presupuestaria de aplicación, todo lo cual debe asimismo ponerse en relación con la doctrina de la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, se recoge en la ordenanza la posibilidad de aprobación simultánea, para un máximo de dos ejercicios presupuestarios, de una convocatoria de subvención ordinaria y otra anticipada cuando se realicen los procedimientos de selección en cada anualidad.

Por lo que respecta a la posibilidad de acudir en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva a la modalidad específica de convocatoria abierta, la modificación de la ordenanza pretende trasladar al ámbito de la gestión municipal de subvenciones la regulación sobre este particular contemplada con carácter no básico en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Con esta modalidad se podrá acordar de manera simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un mismo ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención, permitiendo concentrar los trámites de dos o más convocatorias de un mismo ejercicio en una sola, con la consiguiente reducción de plazos.

En relación con la presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago, con la modificación proyectada se pretende que sea cada convocatoria, atendiendo a las circunstancias concretas de cada subvención, la que en su caso prevea la obligación de presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago, pudiendo prever la sustitución de este sistema tradicional por otros que permitan a la administración municipal tanto la comprobación de los gastos e inversiones subvencionables, como el control de la concurrencia con otros ingresos o subvenciones que financien la misma actividad.

Asimismo, la modificación de la ordenanza incluye una referencia expresa a la posibilidad de presentación de facturas electrónicas como medio de justificación de las subvenciones, así como la acreditación del pago por medios adicionales a la transferencia bancaria, cheque o efectivo, como son la domiciliación en cuenta de pago, el pago con tarjeta o el pago por internet.

Finalmente, dentro de este proceso de simplificación administrativa, y fruto de las aportaciones ciudadanas realizadas durante el trámite de consulta pública previa, se ha considerado conveniente incluir en la modificación de la ordenanza la posibilidad de justificar las subvenciones concedidas mediante cuenta justificativa con informe de auditor, modalidad que hasta ahora únicamente se contemplaba para las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

En tercer lugar, la modificación de la ordenanza persigue mejorar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid en línea con las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. En este sentido, la modificación diseña un nuevo modelo de planificación estratégica de subvenciones con el objetivo de que sea más claro y transparente, se encuentre plenamente alineado con las políticas públicas municipales y su presupuesto, así como se mejore el sistema de su seguimiento y evaluación de manera que vaya más allá del seguimiento meramente presupuestario.

En concreto, este nuevo modelo pretende aportar claridad, uniformidad y transparencia en la planificación de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid evitando la actual situación de dispersión materializada en diversos planes estratégicos con distintos períodos de vigencia, para pasar a otro esquema en el que el plan estratégico de subvenciones sea único para todo el Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno por un período de vigencia de cuatro años, y configurado en función de las políticas públicas municipales y a los sectores de actividad más importantes a los que se dirige la acción subvencional, y no en base a su estructura orgánica.

Asimismo, la ordenanza determina cuál ha de ser el contenido del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos especificándose que incluya, además del mínimo exigido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las diferentes líneas de subvención, así como el régimen de su seguimiento y evaluación. En este sentido, la modificación clarifica el concepto de línea de subvención entendiendo

por tal cada sector de actividad de competencia municipal sobre el que el Ayuntamiento de Madrid proyecta el fomento de diferentes actividades o proyectos dirigidos a conseguir los objetivos estratégicos contemplados en el plan.

Es decir, este nuevo modelo de Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos no es una agrupación de convocatorias y de concesiones como venía sucediendo en los planes hasta ahora vigentes, sino que se configura como un conjunto de líneas de subvención que necesariamente deberán estar incardinadas en los objetivos estratégicos del plan y contar con sus propios objetivos específicos, así como con un sistema de indicadores para garantizar su seguimiento y evaluación.

Con este nuevo modelo se refuerza la concepción de la planificación estratégica de subvenciones definida por el Tribunal Supremo como “instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación, con carácter previo a la regulación de la subvención, resulta exigible” (Sentencia 306/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Tercera, de 4 de marzo de 2021).

Por otra parte, la modificación proyectada facilitará el seguimiento y la evaluación de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid pues ya no se encontrará materializada en diversos planes sino en uno solo. Así, la modificación de la ordenanza determina que sea la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la que, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, apruebe el informe de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos y su actualización, previéndose que en dicho informe se dé cuenta de todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior con el detalle que especifica el artículo 10.

En cuarto lugar, como se ha indicado, la modificación de la ordenanza persigue garantizar la objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, así como reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia. En concreto, la modificación se refiere a la posibilidad de que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid decida el sistema de autorización que proceda en los supuestos de concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, toda vez que la utilización de este procedimiento debe ser excepcional tal y como ha advertido la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, dentro de esta misma finalidad, y en cumplimiento de la proposición número 2019/8001421 aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 20 de diciembre de 2019, la modificación establece una mayor limitación a la contemplada hasta ahora en relación con la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. Así, en consonancia con lo dispuesto en la normativa estatal, se prevé que la subcontratación pueda alcanzar el 100 por 100 de la actividad subvencionada únicamente en el caso de que la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión así lo prevean expresamente, determinando que si nada se prevé al respecto será de aplicación la regla general del límite del 50 por 100.

Por último, la modificación de la ordenanza tiene como finalidad la actualización normativa de su texto, así como a la mejora de su calidad regulatoria.

La actualización normativa requiere, en determinados contenidos, que la ordenanza adapte su regulación a la contemplada en las normas actuales. Y, en otras ocasiones, se sustituyen las referencias a normas derogadas o a sus concretos preceptos por referencias genéricas a la normativa que resulte de aplicación en cada caso sin necesidad de citar o reproducir sus preceptos.

En particular, se ha considerado adecuado suprimir el artículo 17 puesto que el artículo 6, en su nueva redacción, se remite a la normativa en materia de transparencia respecto al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones, sin necesidad de reproducir su contenido.

Por lo que respecta a la mejora de la calidad regulatoria de la ordenanza, la modificación de su texto contempla la adaptación de algunos de sus preceptos y disposiciones a las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, con la finalidad de lograr una mayor calidad técnica en la producción normativa. Fruto de la adaptación a las mencionadas directrices, entre otras modificaciones, se da nueva redacción a las disposiciones relativas a la utilización del lenguaje no sexista o a la interpretación y desarrollo de la ordenanza, incluyéndose además la correspondiente disposición referida al título competencial en virtud del cual se aprueba la ordenanza.

Asimismo, en esta misma línea de mejora de la calidad regulatoria, se pretende mejorar técnicamente la redacción de la ordenanza para clarificar o completar su texto en algunos artículos. En particular, las

modificaciones relativas a los artículos 32 y 51 aclaran, respecto a la posibilidad de subvencionar los costes indirectos, que el porcentaje máximo subvencionable del 8% se calcula sobre los costes directos válidamente justificados. Y en los artículos del capítulo X de la ordenanza se completan las referencias hechas a las convocatorias, para referirse también a los convenios y acuerdos de concesión.

### III

La ordenanza se estructura en un artículo único, que contiene la relación de los distintos artículos y disposiciones que son objeto de modificación; una disposición adicional referida a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos; dos disposiciones transitorias relativas a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad, así como a los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid vigentes a la entrada en vigor de la ordenanza; y tres disposiciones finales referidas al título competencial, a la interpretación y desarrollo de la ordenanza, así como a su publicación, entrada en vigor y comunicación.

La ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la competencia del Pleno para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales a que se refiere el artículo 11.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación.

En concreto, respecto a los principios de necesidad y eficacia la modificación se justifica por ser la ordenanza el instrumento jurídico imprescindible para lograr la consecución de las razones de interés general que motivan su aprobación, que únicamente pueden ser alcanzados en el ámbito competencial mediante una disposición de carácter general con forma de ordenanza municipal. Y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma.

Por lo que respecta al principio de eficiencia, la ordenanza persigue los objetivos de racionalización y simplificación de procedimientos, como la posibilidad de sustitución del estampillado de la documentación original justificativa del pago por otros sistemas o la posibilidad de justificación de las subvenciones mediante cuenta justificativa con informe de auditor. Asimismo, también contempla una reducción de cargas administrativas innecesarias, como la referida a la posibilidad de justificar el reintegro de los remanentes no aplicados mediante una declaración responsable.

Por otra parte, la ordenanza cumple el principio de seguridad jurídica al completar y perfeccionar la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones municipales, salvo las excepciones que contempla la propia ordenanza, generando un marco normativo preciso, claro, cierto, predecible y estable, pero dotado a la vez de la imprescindible flexibilidad para ofrecer en su aplicación una solución adecuada a la gestión de las subvenciones municipales, como es la determinación de su régimen de compatibilidad o incompatibilidad o la posibilidad de aprobación simultánea de convocatoria ordinaria y anticipada, aspectos hasta ahora no regulados expresamente en la ordenanza.

Finalmente, se da cumplimiento al principio de transparencia al haber sido sometida la ordenanza a un proceso de consulta pública previa.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.*

Se modifica la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En el preámbulo, se suprimen los párrafos 19, 20 y 21, y se modifica el actual párrafo 22, que queda redactado en los siguientes términos:

“La presente ordenanza se estructura en once capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.”

Dos.- En el artículo 1, se suprime la letra i) del apartado 2, que queda sin contenido.

Tres.- El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. *Simplificación y reducción de cargas administrativas.*

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones y premios regulados en la presente ordenanza deberán estar adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidos en la legislación de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas y en la normativa municipal en materia de administración electrónica. En particular, se deberá evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias y se deberá facilitar el acceso a la información a través de la utilización de un lenguaje claro, sencillo y accesible para lo que, en el caso de subvenciones dirigidas a colectivos de beneficiarios con dificultades de comprensión lectora, se ofrecerá una versión en lectura fácil.

2. Todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Este requerimiento será tenido también en cuenta en relación con los impresos o formularios a utilizar y con la documentación o datos que se exijan al interesado.

3. A través de los canales de atención a la ciudadanía previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Madrid prestará a los ciudadanos la orientación y el asesoramiento técnico que resulten necesarios en los procedimientos y trámites contenidos en esta ordenanza.”

Cuatro.- El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. *Obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones.*”

La información relativa a la planificación estratégica de subvenciones, los procedimientos de concesión de subvenciones y premios, así como las subvenciones concedidas será publicada en los términos previstos por la normativa en materia de transparencia.”

Cinco.- En el artículo 7, se sustituye la expresión “en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal” por “en la normativa en materia de protección de datos personales”.

Seis.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. *Principios.*

1. Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. En particular, se deberán observar los principios de objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, de manera que incluyan de forma detallada la descripción de los proyectos o actividades subvencionables, así como de los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.”

Siete.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.*

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plan estratégico de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando condicionada su efectividad al desarrollo de las diferentes líneas de subvención según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

2. El plan estratégico de subvenciones contendrá:

- a) Los objetivos estratégicos, efectos e impacto que se pretenden con su aplicación y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.
- b) Las líneas de subvención para cada sector de actividad al que se dirigen las subvenciones, los objetivos específicos y efectos que se pretenden con cada línea, el plazo necesario para su consecución, el Plan de Acción, sus costes previsibles de realización y fuentes de financiación.
- c) El régimen de seguimiento y evaluación continua de los objetivos estratégicos y de las líneas de subvención, determinando a estos efectos un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del plan, indicadores que deberán desagregarse por sexo siempre que aludan a personas, así como los resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

3. Se considera línea de subvención cada sector de actividad de competencia municipal sobre el que el Ayuntamiento de Madrid proyecta el fomento de actividades o proyectos dirigidos a conseguir los objetivos estratégicos. Toda propuesta de actividad o proyecto de subvención debe incardinarse en su respectiva línea de subvención y contar con el crédito adecuado y suficiente.

4. La modificación de las líneas de subvención previstas inicialmente requerirá la modificación del plan estratégico de subvenciones por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.4.

5. El plan estratégico de subvenciones tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, salvo que, por la necesidad de coordinación con las políticas públicas municipales, con otras planificaciones estratégicas sectoriales, y con los programas presupuestarios, sea conveniente establecer una vigencia diferente.”

Ocho.- El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 10. Seguimiento y actualización del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.*

1. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará un informe de seguimiento y evaluación junto con una propuesta de actualización del plan estratégico de subvenciones.

2. El informe de seguimiento y evaluación del plan estratégico de subvenciones dará cuenta de todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior y en todo caso contendrá:

- a) La evaluación de las líneas de subvención establecidas en el plan estratégico de subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo, incluyendo la evaluación de impacto de género.
- b) La relación detallada de todas las subvenciones concedidas en el marco de sus respectivas líneas de subvención.
- c) El grado de ejecución de las aplicaciones del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid destinadas a subvenciones.

3. La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid realizará el control financiero de la aplicación del plan estratégico de subvenciones.

4. Si como resultado de los informes anuales de seguimiento y evaluación y de los informes de la Intervención General se concluye que alguna línea de subvención no alcanza los objetivos o resultan inadecuados a los recursos invertidos, podrá ser modificada, sustituida o, en su caso, eliminada, a través de la modificación del plan estratégico de subvenciones por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Asimismo, se podrá ampliar el crédito previsto para determinadas líneas de subvención si, como resultado de los informes anuales de seguimiento y evaluación y de los informes de la Intervención General, se han superado los objetivos propuestos en el plan estratégico de subvenciones.”

Nueve.- En el artículo 16, se modifica el apartado 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.”

Diez.- Se suprime el artículo 17, que queda sin contenido.

Once.- En el artículo 18, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las convocatorias, acuerdos o convenios de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza deberán determinar la compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y podrán prever mecanismos específicos de verificación para comprobar el cumplimiento efectivo de las condiciones de compatibilidad o incompatibilidad establecidas.”

Doce.- Se añade un nuevo artículo 18 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18 bis. *Subvenciones plurianuales y de tramitación anticipada.*

1. En los casos previstos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán autorizarse las convocatorias de subvenciones y efectuarse concesiones directas de subvención no previstas nominativamente en el presupuesto, cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, acuerdo de concesión o convenio, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

2. Se podrán aprobar de manera simultánea por un máximo de dos ejercicios presupuestarios, una convocatoria de subvenciones ordinaria y otra anticipada cuando se realicen los procedimientos de selección en cada anualidad. Para ello, la propuesta de resolución de la convocatoria deberá incluir, en puntos independientes, la aprobación de una convocatoria ordinaria y de otra convocatoria anticipada y su publicación deberá diferenciar suficientemente los criterios específicos de cada tipo de tramitación.”

Trece.- En el artículo 20, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario cuando, sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a este supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

Catorce.- En el artículo 23, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento de selección únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según se especifique en la correspondiente convocatoria.”

Quince.- En el artículo 24, se sustituye la expresión “y los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “y los principios de la legislación de procedimiento administrativo común”, se modifican los apartados 4, 9 y 10 y se añade un nuevo apartado 11, que quedan redactados en los siguientes términos:

“4. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo o formulario normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria. El plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a cinco días.

9. La solicitud, a la que se acompañará la documentación exigida en la convocatoria, se presentará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de febrero de 2019.

10. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

11. En el caso de que el plazo de solicitud a que se refiere el apartado 4 coincida con el mes de agosto, o con fechas que puedan dificultar la realización de la solicitud de subvención, se deberá establecer en la convocatoria un plazo superior y adecuado a tales circunstancias. Para cualquier solicitud presentada por personas físicas, la acreditación de los méritos o circunstancias a valorar a los que se refiere el apartado 6, se realizará preferentemente mediante una declaración responsable en los términos que defina la convocatoria.”

Dieciséis.- En el artículo 28 se sustituyen las expresiones “en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” y “el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “en la legislación de procedimiento administrativo común” y “la legislación de procedimiento administrativo común”, respectivamente.

Diecisiete.- En el artículo 29 se sustituyen las expresiones “en el artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” y “el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “en la legislación de procedimiento administrativo común, surtiendo ésta los efectos de la notificación” y “la legislación de procedimiento administrativo común”, respectivamente.”

Dieciocho.- En el artículo 30, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En esta modalidad de concesión, la Junta de Gobierno podrá decidir el sistema de autorización que proceda para su otorgamiento.

El acuerdo o convenio de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, los beneficiarios, modalidades de la subvención, procedimiento de concesión y régimen de justificación. El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por los beneficiarios.”

Diecinueve.- En el artículo 31, se modifican los apartados 2 y 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

En el supuesto de preverse la subcontratación parcial, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión fijará el porcentaje máximo. En caso de que no se establezca, los beneficiarios

podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

6. Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada de conformidad con la legislación de contratos del sector público que realicen los subcontratistas quedan sujetos al régimen previsto en la misma respecto de los contratos subvencionados.”

Veinte.- En el artículo 32, se modifican los apartados 2 y 7, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada que se realicen con cargo a la subvención concedida quedan sujetos al régimen previsto en la legislación de contratos del sector público respecto de los contratos subvencionados.

7. Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en el porcentaje máximo que se determine en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso el citado porcentaje podrá ser superior al 8 por 100 de los costes directos válidamente justificados. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionable de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.”

Veintiuno.- En el artículo 33, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración municipal, que recabará los documentos acreditativos del cumplimiento de estas obligaciones electrónicamente mediante consulta a las Plataformas de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previo consentimiento expreso del interesado cuando sea preceptivo por disposición legal, haciendo constar en el expediente el resultado de la comprobación mediante la oportuna diligencia.

En el caso de que el interesado se opusiera a dicha consulta o no la autorizara, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante la presentación de la declaración responsable en los casos previstos en los artículos 22.1 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Veintidós.- En el artículo 34, se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) Cuenta justificativa simplificada.
- c) Módulos, en presencia de los requisitos previstos en el artículo 36 bis.
- d) Cuenta justificativa con informe de auditor.

3. Las modalidades de justificación previstas en el apartado 2 serán de aplicación en defecto de previsión de otra modalidad en el convenio o en la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 30 referido a la concesión directa.”

Veintitrés.- El artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 35. *Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.*”

1. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

A estos efectos, para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada. Asimismo, podrá exigir la presentación de las fuentes de verificación para acreditar el cumplimiento de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos e inversiones si se hubiera exigido en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos debidamente compulsadas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios un periodo mínimo de cuatro años.

3.º La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, si se realizan pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, salvo que se trate de una Administración Pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.

4.º La declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.

5.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6.º El certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

7.º Los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.º La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

2. La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

- a) Copia del resguardo bancario correspondiente donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.
- c) Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.
- d) Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

3. El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

4. Cuando así lo establezca la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, los documentos originales a que se hace referencia en el apartado 2 deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El número de expediente administrativo.
- b) La denominación del proyecto subvencionado.
- c) El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- d) El órgano concedente de la subvención.
- e) El porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.”

Veinticuatro.- En el artículo 36, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a) Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- d) Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- e) Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- f) Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Las facturas y demás justificantes de pago originales deberán estampillarse si así lo exige la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión conforme al artículo 35.4. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios cuando se presenten copias debidamente compulsadas conforme al artículo 35.1.b.2º.”

Veinticinco.- Se añade un nuevo artículo 36 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36 ter. *Cuenta justificativa con informe de auditor.*

1. La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida podrá llevarse a cabo mediante cuenta justificativa con informe de auditor cuando así lo prevean las convocatorias, convenios o acuerdos de concesión, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a)

- b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

- 1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- 2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- 3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- 4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.

2. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable siempre que así se disponga en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión y dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

3. El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe previsto en el apartado 1 c).

4. El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.”

Veintiséis.- En el artículo 39, se sustituye la expresión “del titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda” por “del titular del órgano de gestión presupuestaria”.

Veintisiete.- En el artículo 41, se modifica la letra b) 7º y se añade una nueva la letra h) en el apartado 2, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla exigida en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

- h) Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Veintiocho.- En el artículo 49, se sustituye la expresión “en la convocatoria” por “en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión”.

Veintinueve.- En el artículo 50, se sustituye la expresión “en la convocatoria” por “en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión”.

Treinta.- El artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 51. *Costes indirectos.*

Las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención, previos los estudios económicos que procedan, serán

como máximo del 8% de los costes directos válidamente justificados, pudiendo ser establecido un porcentaje menor en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. En todo caso, precisarán de la certificación del responsable de la entidad, no siendo necesaria la aportación de los justificantes de gasto.”

Treinta y uno.- En el artículo 53, se sustituye la expresión “en la convocatoria” por “en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión” y se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La documentación original justificativa del gasto de estas subvenciones deberá estar debidamente estampillada por el beneficiario de la subvención si así lo exige la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.”

Treinta y dos.- En el artículo 56, sustituye la expresión “en la convocatoria” por “en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión”.

Treinta y tres.- En el artículo 57, sustituye la expresión “en la convocatoria” por “en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión”.

Treinta y cuatro.- En la disposición adicional primera, se sustituye la expresión “en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre” por “en la legislación de procedimiento administrativo común”.

Treinta y cinco.- La disposición adicional segunda queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional segunda. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.”

Treinta y seis.- Se suprime la disposición transitoria segunda, que queda sin contenido.

Treinta y siete.- La disposición final primera queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Treinta y ocho.- Se añade una nueva disposición final primera bis, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final primera bis. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.”

**Disposición adicional única.- Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Junta de Gobierno aprobará el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos previsto en el artículo 9.

**Disposición transitoria primera.- Régimen transitorio de convocatorias y concesiones directas.**

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

**Disposición transitoria segunda.- Régimen transitorio de los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.**

Los planes estratégicos de subvenciones aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza seguirán produciendo efectos hasta la aprobación del plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid previsto en el artículo 9.

**Disposición final primera.- Título competencial.**

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición final segunda.- Interpretación y desarrollo de la ordenanza.**

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.- Publicación, entrada en vigor y comunicación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".
- Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 28 de noviembre de 2023.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/19.993/23)

